



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Miércoles, 4 de agosto de 1971

Núm. 176

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORALES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.486

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de mayo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Carrocerías de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de obras y servicios, integradas en los sectores económico-fiscales números 7452, para el período año 1971, y con la mención Z-35.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ejecuciones de obras: 3.º; pesetas 143.000.000; 2 %; 2.860.000.

Arbitrio provincial: 41; 0'70 % pesetas 3.861.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 3.861.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas, número de obreros, consumo de primeras materias.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará cons-

tar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 % de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo del año 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio del año 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero del año 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971. —
P. D.: El Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 16 de junio de 1971. —
El Delegado de Hacienda, (ilegible).

* * *

Núm. 4.479

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de mayo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Torneros de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de obras de torneros, integradas en los sectores económico-fiscales números 3155, para el período año 1971, y con la mención Z-23.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ejecución de obras: 3; 6.128.320; 2 %; 122.566.

Arbitrio provincial: 41; 0'70 %; pesetas 42.898.

Total, 165.464.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 165.464 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con

vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18. apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 % de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo del año 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio del año 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero del año 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1971. —

P. D.: El Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 16 de junio de 1971. —
El Delegado de Hacienda, (ilegible).

* * *

Núm. 4.480

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 11 de mayo de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Artes Gráficas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de ejecución de obras, integradas en los sectores económico-fiscales números 3451, para el período año 1971, y con la mención Z-24.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ejecución de obras: 3; 247.037.050; 2 por 100; 4.940.741.

Arbitrio provincial: 41; 0'70 por 100; 1.729.259.

Total, 6.670.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 6.670.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas, número de máquinas y tipos de las mismas, volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el art. 20.2 del Reglamento

general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 % de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo del año 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio del año 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero del año 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1971. — P. D.: El Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 16 de junio de 1971. — El Delegado de Hacienda, (ilegible).

* * *

Núm. 4.481

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 21 de abril de 1971.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pintores de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre tráfico de las empresas por las operaciones de trabajos de pintura, integradas en los sectores económico-fiscales núms. 6156, para el período año 1971, y con la mención Z-26.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículo, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ejecuciones de obra: 3 c); pesetas 95.000.000; 2 %; 1.900.000.

Arbitrio provincial: 41; 95.000.000; 0'70 %; 665.000.

Total, 2.565.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 2.565.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dis-

puesto en el artículo 20.2 del Reglamento general de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 % de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo del año 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio del año 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero del año 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1971. — P. D.: El Director general de Inspección e Investigación Tributaria.

Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 16 de junio de 1971. — El Delegado de Hacienda, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 4.952

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Vicente Corbatón Ramo (calle Martín Cortés, 23), la instalación y funcionamiento de saturador de bebidas carbónicas en calle Avila, 11, con 7 motores de 9 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de julio de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 5.068

Ha solicitado "Rodrigo", S. A., la instalación y funcionamiento de un tanque de 12 metros cúbicos de capacidad para almacenamiento de fuel-oil, en la avenida de Madrid, núm. 124.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de julio de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 5.069

Ha solicitado don Antonio Chueca Ferrando la instalación y funcionamiento de un taller de ebanistería y carpintería, en la calle Monasterio de la Oliva, 8 (barrio de las Fuentes), con un motor de 2,50 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos

los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de julio de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 5.070

Ha solicitado Base Aérea de Zaragoza la instalación y funcionamiento de dos depósitos de 6 metros cúbicos de capacidad total, para almacenamiento de propano en la citada Base.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de julio de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 5.071

Ha solicitado "Construcciones Torrúbia", sociedad anónima, la instalación y funcionamiento de un depósito metálico subterráneo de 5.000 litros de capacidad para almacenamiento de fuel-oil, en avenida Cataluña, número 243.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de julio de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 5.072

Ha solicitado "Talleres Iserna Benavente", S. A. ("Tibsa") la instalación y funcionamiento de nueva fábrica de construcciones metálicas y calderería, en polígono Cogullada, calle B, parcelas números 37 al 40, con veintinueve motores de 297,20 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos

los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de julio de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 5.073

Ha solicitado don Jesús Serón Caballero la instalación y funcionamiento de un taller de tapicería en la calle Julián Rivera, número 24, con tres motores de 3,30 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de julio de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 5.074

Ha solicitado "Seida", S. A., la instalación y funcionamiento de talleres reparación y servicio de vehículos, en Vía de la Hispanidad (enlace carreteras), sin número, con veinte motores de 91,05 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de julio de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 5.075

Ha solicitado don Gerardo Manso Ovejero la instalación y funcionamiento de un obrador de pastelería, en la calle Anzánigo, núm. 12, con dos motores de 0,75 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en

el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de julio de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 5.076

Ha solicitado "Sepu", S. A., la instalación y funcionamiento de elementos auxiliares en edificio comercial "Sepu", S. A., en avenida Independencia, número 16, con diez motores de 42,50 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de julio de 1971. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 5.152

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Amado Bona Ruberte, con domicilio en San Lorenzo, 3, Magallón (Zaragoza), comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 1.500 metros cúbicos de áridos del cauce del río Ebro, en término municipal de Gallur (Zaragoza), con destino a la venta, cuyo precio de carga sobre vehículo es de pesetas 40 el metro cúbico de grava.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente nota, en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 21 de julio de 1971. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 5.153

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de junio de 1971, en Zaragoza y provincia.

Número del expediente; nombre del denunciado; clase de la falta; lugar de la contravención; cauce público, término municipal e importe de la multa.

172-D-71. Eulogio Monge Bueno. Elevación aguas. Mesa. Jaraba. 50 pesetas.

191-D-71. Francisco Alierta Vallés. Verter tierras. Gállego. Zaragoza. 50 pesetas.

192-D-71. Agustín Sicilia Bueno. Elevación aguas. Mesa. Jaraba. 50 pesetas.

202-D-71. Celestino Martín Cascón. Verter escombros. Gállego. Zaragoza. 50 pesetas.

249-D-71. José Soria Moros. Extraer áridos. Barranco "Los Olmedos". Villalengua. 250 pesetas.

96-D-71. Jesús Longás Larrodé y dos más. Obras abusivas. Acequia XXII-5. Bardenas. 200 pesetas.

190-D-71. Agustín Vallés Campos. Verter tierras. Gállego. Zaragoza. 25 pesetas.

229-D-71. Francisco Sariñena Pina. Extraer áridos. Ebro. Sástago. 50 pesetas.

247-D-70. José Alvarez Simón. Verter escombros. Gállego. Zaragoza. 50 pesetas.

1717-D-70. "Arbusa". Amontonar piedra. Ebro. El Burgo. 500 pesetas.

1732-D-70. "Papresa". Verter escombros. Gállego. Zaragoza. 250 pesetas.

1754-D-70. José Royo Mainar. Verter tierras. Gállego. Zaragoza. 250 pesetas.

1755-D-70. Tomás Lisbona Gracia. Obras abusivas. Ebro. Zaragoza. 500 pesetas.

1756-D-70. Tomás Lisbona Gracia. Extraer áridos. Ebro. Zaragoza. 500 pesetas.

1757-D-70. Tomás Lisbona Gracia. Clasificar áridos. Ebro. Zaragoza. 500 pesetas.

1771-D-70. Tomás Gracia Royo. Extraer áridos. Ebro. La Puebla de Alfindén. Pesetas 250.

1773-D-70. Agustín Aylagas García. Extraer áridos. Gállego. Santa Eulalia. 250 pesetas.

1785-D-70. José Bayo Albiac. Verter residuos. Huerva. Zaragoza. 500 pesetas.

1786-D-70. José L. Vallés. Verter escombros. Huerva. Zaragoza. 250 pesetas.

1797-D-70. "Dragados y Construcciones", sociedad anónima. Verter escombros. Huerva. Zaragoza. 500 pesetas.

1798-D-70. "Dragados y Construcciones", sociedad anónima. Verter escombros. Huerva. Zaragoza. 500 pesetas.

1800-D-70. Agustín Aylagas García. Extraer áridos. Gállego. Santa Eulalia. Pesetas 250.

1807-D-70. Rufino Lezcano Gálvez. Verter gavillas. Gállego. Zaragoza. 250 pesetas.

10-D-71. Jesús Cristóbal Sáenz. Extraer áridos. Gállego. Zaragoza. 250 pesetas.

1840-D-70. Mariano Domínguez Arbués.

Obras abusivas. Arba de Luesia. Ejea de los Caballeros. 500 pesetas.

18-D-71. "Construcciones Caveró". Extraer áridos. Arba de Luesia. Luesia. 500 pesetas.

22-D-71. Luis Lavilla Montañés. Extraer áridos. Ribola. Cervera de la Cañada. Pesetas 250.

23-D-71. Angel Serón Rubio. Extraer áridos. Gállego. San Mateo. 500 pesetas.

36-D-71. José Ondiviela Pintanel. Romper cadena compuesta acequia Cinco Villas. Tauste. 250 pesetas.

43-D-71. "Papresa", S. A. Verter escombros. Gállego. Zaragoza. 250 pesetas.

Zaragoza, 23 de julio de 1971. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 5.172

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

Grupo Fabricación y Envasado de Detergentes y Desengrasantes

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el grupo "Fabricación y Envasado de Detergentes y Desengrasantes", encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial formalizado entre la representación social y económica del grupo de "Fabricación y Envasado de Detergentes y Desengrasantes", encuadrado en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y

Resultando que con fecha 27 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos, y concretamente por el Presidente del Sindicato correspondiente se acredita que los salarios pactados en el presente Convenio han sido obtenidos, en términos generales, sobre las retribuciones realmente percibidas por los trabajadores afectados.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cum-

plido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Considerando que de conformidad con los datos, estudios e informes obtenidos, se desprende que el incremento que se establece en el presente Convenio, se halla dentro de los límites que al efecto se determinan en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, según el cual, nunca podría superarse el 6'50 por 100 de los salarios que se vienen percibiendo, y, por otro lado, cumpliéndose la cláusula de no repercusión en precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el grupo de "Fabricación y Envasado de Detergentes y Desengrasantes".

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero del año 1959, que las mejoras económicas experimentadas por los trabajadores no determinarán una elevación en los precios de los artículos fabricados o manufacturados por las empresas.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 28 de julio de 1971. — El Delegado de Trabajo accidental, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical será de aplicación a las empresas dedicadas a la fabricación y envasado de detergentes y desengrasantes, que desarrollen sus actividades en Zaragoza y su provincia, aun cuando sus casas centrales radiquen fuera de ese territorio.

Ambito funcional

Art. 2.º El Convenio colectivo pactado regulará las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la fabricación y envasado de detergentes y desengrasantes, y los trabajadores a su servicio, regidos por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias Químicas, y encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Zaragoza.

Ambito personal

Art. 3.º El Convenio colectivo afectará a los trabajadores que prestan servicio en las empresas a que se refiere el artículo anterior, exceptándose únicamente los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio colectivo tendrá una duración de un año, iniciando su vigencia el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie por cualquiera de las representaciones para proceder a su revisión o rescisión, con tres meses de antelación a su finalización o la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º No obstante lo anterior, las mejoras económicas del presente Convenio surtirán efecto retroactivo desde el 1.º de julio de 1971, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral o de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Revisión

Art. 6.º Si durante la vigencia del presente Convenio se formalizase Convenio colectivo sindical interprovincial que supere las condiciones económicas que actualmente se pactan, las representaciones económica y social se comprometen a solicitar la adhesión al Convenio de ámbito superior de acuerdo con las normas vigentes.

Comisión mixta interpretativa

Art. 7.º Con el fin de resolver las cuestiones que surjan en la aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión mixta interpretativa de la forma siguiente: Presidente, el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas o persona en quien delegue. Dos vocales económicos y dos vocales sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Secre-

rio: el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, o en caso de imposibilidad un funcionario sindical.

Art. 8.º Ambas representaciones económica y social convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio.

De existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, su dictamen será vinculante para las partes que se han sometido a su arbitraje, y de no serlo, las partes someterán la cuestión a la Autoridad competente.

Denuncia

Art. 9.º El Convenio colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las representaciones económica o social. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, en solicitud al Delegado provincial de la Organización Sindical de la autorización de nuevas deliberaciones, en su caso, con la antelación mínima de tres meses de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del presente Convenio. Para ello se acompañará al escrito de denuncia, certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para conocimiento de la otra representación.

Art. 10. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones, salvo lo dispuesto en el artículo 6.º del presente Convenio.

Art. 11. Si los estudios o deliberaciones motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha en que se llegue a nuevo acuerdo o, en su caso, se dicte norma de obligado cumplimiento por la Autoridad laboral.

Garantías

Art. 12.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo, en cuanto sean más favorables en su conjunto para los trabajadores afectados, sustituyen cuantas condiciones de trabajo de carácter económico se hallen en vigor, salvo las concedidas individualmente por las empresas a los trabajadores que les serán respetadas como condiciones más beneficiosas con carácter "ad personam".

Retribuciones

Art. 13. Se establecen los salarios de las distintas categorías profesionales, en la cuantía que señala la tabla que como anexo único se incorpora al presente Convenio.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 14. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán equivalentes en su cuantía a veinte días, cada una de ellas, del salario del presente Convenio.

Premios de antigüedad

Art. 15. Los premios de antigüedad determinados en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias Químicas, se calcularán sobre los salarios del presente Convenio.

Seguridad Social

Art. 16. A efectos de la Seguridad Social se estará a lo establecido por la legislación vigente.

Ropa de trabajo

Art. 17. Las empresas entregarán a su personal la ropa de trabajo siguiente:

Personal técnico, dos batas, con una duración de dos años.

Personal obrero femenino, dos batas cada año.

Personal obrero masculino, dos monos o buzos cada año.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 18. Las representaciones sindicales del presente Convenio hacen constar que el conjunto de las estipulaciones del mismo no determinará una elevación en los precios de venta de los artículos fabricados o manufacturados por las empresas.

Absorción y compensación

Art. 19. Las cantidades pactadas son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, pacto de cualquier clase, uso o costumbre local o comarcal.

Rendimientos mínimos

Art. 20. En cuanto a los rendimientos mínimos, ambas representaciones reconocen la imposibilidad de confeccionar las tablas correspondientes, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas.

Salario-hora profesional

Art. 21. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961, se adjunta al presente Convenio la fórmula para el cálculo del salario-hora profesional, que se detalla en el anexo único incorporado al presente Convenio.

Disposición final

En todo lo que no hubiera sido pactado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias Químicas y demás disposiciones legales de general aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio del año 1958.

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales y salario mensual

Contra maestre,	7.782 pesetas.
Encargado,	7.002 pesetas.
Capataz,	6.225 pesetas.
Jefe administrativo,	9.710 pesetas.
Jefe segundo administrativo,	7.782 pesetas.
Oficial primero administrativo,	6.225 pesetas.
Oficial segundo administrativo,	5.770 pesetas.
Auxiliar con más de cinco años de antigüedad,	4.668 pesetas.
Auxiliar,	4.456 pesetas.
Auxiliar de laboratorio,	4.456 pesetas.
Aspirantes de dieciséis a dieciocho años,	3.566 pesetas.
Aspirante de catorce a dieciséis años,	2.800 pesetas.

Diario

Oficial primera de oficio, pesetas 194'55.

Oficial segunda de oficio, 181'55 pesetas.

Oficial tercera de oficio, 163'40 pesetas.

Ayudante especialista, 155'50 pesetas.

Peón ayudante, 149'50 pesetas.

Peón, 143'75 pesetas.

Aprendiz de primer año, 55'70 pesetas.

Aprendiz de segundo año, pesetas 59'65.

Aprendiz de tercer año, 87'40 pesetas.

Aprendiz de cuarto año, 93'30 pesetas.

Pinche de catorce a dieciséis años, 67'35 pesetas.

Pinche de dieciséis a dieciocho años, 93'30 pesetas.

Personal de oficios complementarios femeninos

Encargada, 143'75 pesetas.

Oficiala de primera, 142'60 pesetas.

Oficiala de segunda, 141'45 pesetas.

Aprendiza de segundo año, 93'30 pesetas.

Aprendiza de primer año, 67'35 pesetas.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora profesional (para salario mensual) =

$$\frac{12 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Salario-hora profesional =

$$\frac{365 \times CS + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Detalle:

12 = Meses del año.

A = Importe anual de antigüedad.

N = Importe gratificación de Navidad.

J = Importe gratificación 18 de Julio.

D = Número de domingos al año.

F = Días festivos no recuperables.

V = Días de vacaciones anuales.

SC = Salario de Convenio.

365 = Días del año.

8 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 5.173

Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura

Esta Comisión en su sesión celebrada el día 20 de los corrientes ha adoptado las siguientes resoluciones que corresponde hacer públicas en cumplimiento de lo determinado en el artículo 35 de la vigente Ley del Suelo.

Desestimar la propuesta de rectificación de alineaciones del Plan general de Ordenación Urbana de Calatayud, en las manzanas 5 a 8, del sector lado izquierdo de Sixto Celorrio, a instancia de don Faustino Pablo Román y otros.

—Desestimar la propuesta de rectificación de alineaciones del Plan general de Ordenación Urbana de Calatayud, en la manzana 7 del sector lado izquierdo de Sixto Celorrio, a instancia de don Faustino Pablo Román.

—Aprobar la solicitud de concesión de licencia de obras "a precario", en manzana número 1 del lado derecho de Sixto Celorrio, de Calatayud, a instancia de don Manuel Montaña Portales.

—Aprobación definitiva, excepto su punto segundo, de ampliación del Plan general de Ordenación Urbana de Calatorao.

—Aprobación definitiva de artículos de las normas de edificación de Tauste, Caspe, Morata, Zuera, Gallur, El Burgo y La Almunia, relacionados con los trámites de concesión de licencias de obras, a fin de acomodarlas a lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

—Declararse incompetente, por no ser atribuciones suyas, el informar y por no conocer sus proyectos primitivos, de:

—Aumento de obra en proyecto de cerramiento del Jardín Botánico, de Zaragoza.

—Aumento de obra en proyecto de pavimentación parcial en la calle del Doctor Horno Alcorta, de Zaragoza.

—Aumento de obra del proyecto de urbanización de las calles San Juan Bosco y Gómez Laguna, de Zaragoza.

—Aprobar el proyecto de pavimentación de la avenida del Pilar, de Tauste.

—Aprobar proyecto de alcantarillado para evacuar la avenida del Pilar y otras, en el futuro, de Tauste.

—Aprobar proyecto de instalación de alumbrado en calles Santa Teresita, sin nombre, Covadonga y otras, de Zaragoza.

—Aprobar proyecto de instalación alumbrado en calles Callejón, Suspiros y Baja, del barrio de Montañana, de Zaragoza.

—Aprobar proyecto de instalación alumbrado en calles Sierra Alcubierre, camino de Torrecillas, Autora y otras, de Zaragoza.

—Aprobar proyecto de instalación de mino de Corbera, Albarracín y otras, de Zaragoza.

—Aprobar proyecto de instalación de alumbrado en zona Parcelación Vicente, Antonio Mompeón y otras, de Zaragoza.

—Aprobar proyecto de instalación de alumbrado en la autovía de acceso al puente de Santiago, de Zaragoza.

—Aprobar proyecto de instalación de alumbrado en el paseo de los Reyes de Aragón, tramos I y II, de Zaragoza.

—Aprobar proyecto de instalación de

alumbrado (mejora), en la avenida de San José, de Zaragoza.

—Aprobar proyecto de instalación de alumbrado en acceso por la carretera de Madrid, desde el cruce "Los Enlaces", hasta puente sobre el canal Imperial, kilómetros 314 al 317, de Zaragoza.

—Aprobar proyecto de instalación de alumbrado en prolongación vía Valle de Broto, desde polígono "Ebro Viejo" hasta avenida de los Pirineos, de Zaragoza.

—Aprobar proyecto de instalación de alumbrado (mejora), en avenida de Cataluña, tramo I, desde comienzo hasta enlaces, de Zaragoza.

—Aprobar proyecto de instalación de alumbrado en antigua carretera de Huesca, desde avenida Alcalde Caballero a avenida de los Pirineos, de Zaragoza.

—Aprobar proyecto de instalación de alumbrado en la carretera de Castellón, kilómetro 2,6 al 4,07, de Zaragoza.

—Aprobar proyecto de instalación de alumbrado en el barrio de Casablanca, de Zaragoza.

—Aprobar proyecto de nueva estructura de los servicios de agua y alcantarillado en avenida de Madrid, entre enlace de carreteras y paso inferior de Delicias, tramo I, segunda fase, de Zaragoza.

—Denegar la propuesta del proyecto de urbanización entre el canal Imperial y la línea del ferrocarril de Caminreal, de Zaragoza, a propuesta de don Belisario García Penín.

—Aprobar proyecto de reforma y ordenación de la plaza de España, de Epila (Zaragoza).

—Dar cuenta de la concesión de licencia de obras por silencio administrativo positivo, a "Industrias Nido", S. A., en polígono Cogullada.

—Desestimar sobre recurso de solares promovido por don Joaquín Carnicer Rodés, finca en avenida de Madrid, 117, de Zaragoza.

—Desestimar sobre recurso de solares promovido por "Construcciones Navarro", sociedad anónima, en finca calle Trovador, número 2, y avenida de Madrid, 21, de Zaragoza.

—Propuesta informe a petición del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza sobre infracciones urbanísticas denunciadas por "Criado y Lorenzo", S. A., ante la Corporación municipal, contra "Construcciones Cinca", S. A., en manzana 2, urbanización

avenida de Madrid, 285, según expediente número 17.239-21.057-71 C.

Zaragoza, 28 de julio de 1971.—El Delegado provincial, Presidente de la Comisión, Pascual Portolés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.196

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado.

Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 31 de agosto de 1971, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 99 de 1971, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de "Iglesias", S. A., contra don Mariano González Casanova.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un coche "Seat 1.400 C", en perfecto estado, matrícula Z-31.501. Valorado en 25.000 pesetas.

Se hace constar que dicho vehículo no se encuentra depositado.

Dado en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Luis Martín Tenías. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones